

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0003

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

- Que,** la letra e) del artículo 27 de la misma normativa, determina que entre otras organizaciones deportivas la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR), conforma el deporte formativo;
- Que,** el artículo 40 de la Ley antes invocada, señala que: *“La Federación Deportiva Nacional del Ecuador estará conformada por las Federaciones Deportivas Provinciales y sus Directorios estarán constituidos de conformidad a la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 41 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé los deberes de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

- Que,** el artículo 2 literal e) numeral 4 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) Federación Deportiva Nacional del Ecuador “FEDENADOR” (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma, la entonces Secretaría del Deporte expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas;
- Que,** el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*
- En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0469 de 11 de mayo de 2017, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma de estatuto de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR;
- Que,** con Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2018-0887-OF de 02 de mayo de 2018, se registró el Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 21 de abril de 2018 hasta el 21 de abril de 2022, cuya representación legal la ostenta el señor José Ignacio Arévalo Santana;

- Que,** mediante oficio Nro. 0096-PRES-FDNE-2021 de 05 de agosto de 2021, ingresado a la Coordinación Zonal Nro. MD-CZ8-2021-2822-INGR el 06 de agosto de 2021, el abogado José Arévalo Santana en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, solicita la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatuto de la organización deportiva que representa;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2021-2064-OF de 28 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada por la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, a fin de continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante oficio Nro. 0140-PRES-FDNE-2021 de 11 de octubre de 2021, con documento Nro. MD-CZ8-2021-4369-INGR de 12 de octubre de 2021, el abogado José Arévalo Santana en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, remite las observaciones efectuadas a través de Oficio Nro. MD-DAD-2021-2064-OF de 28 de septiembre de 2021, para continuar con el trámite de reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva en mención;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-0065-MEM, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el abogado Felipe Montúfar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica del Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador – FEDENADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR - FEDENADOR

CAPÍTULO I

TÍTULO I GENERALIDADES

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, que

se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley que rige la materia deportiva y su reglamento, el presente estatuto y sus propios reglamentos internos y demás normativa conexas.

Está conformada por las Federaciones Deportivas Provinciales del país, y a este organismo se lo podrá denominar por las siglas FEDENADOR para todos sus actos públicos o privados, con la misma validez.

Por su naturaleza la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, no podrá realizar proselitismo político ni perseguir fines políticos o religiosos

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador es en el kilómetro 4½ vía a la Costa, Av. del Bombero – Guayaquil. FEDENADOR, cuenta con jurisdicción y competencia que se extiende a todo el territorio ecuatoriano, en la órbita del deporte en el nivel formativo.

Art. 3.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Federación Nacional del Ecuador es indefinido.

Los bienes de FEDENADOR que forman parte del patrimonio del deporte de la República, así como los que se adquieran a cualquier título en el futuro serán inembargables e irrenunciables.

TÍTULO II OBJETO SOCIAL

Art. 4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, es el siguiente:

- a) Capacitar integralmente a directivos, departamentos técnicos metodológicos, deportistas, entrenadores, funcionarios, personal de apoyo, y demás personas que forman parte del deporte en el nivel formativo;
- b) Representar al deporte en el nivel formativo, ante los organismos públicos, privados y de economía mixta, nacionales y del exterior;
- c) Planificar, organizar, fomentar, impulsar y supervisar las actividades deportivas de las Federaciones Deportivas Provinciales y sus organismos de funcionamiento;
- d) Establecer políticas y lineamientos enmarcados en la Plan Nacional de Capacitación Deportiva que deben ser acogidas e implementadas por las Federaciones Deportivas Provinciales;
- e) Impulsar la capacitación de dirigentes, técnicos y personal del Departamento Técnico Metodológico de las Federaciones Deportivas Provinciales;
- f) Establecer vínculos con los organismos que determinan la Ley y con aquellas instituciones públicas, privadas de economía mixta, afines del país y del exterior, con el objetivo de fomentar la capacitación deportiva;
- g) Velar por el prestigio y defensa institucional de sus filiales y sus integrantes;
- h) Velar por que se respete la autonomía de sus filiales;
- i) Fomentar con los organismos deportivos el desarrollo y cumplimiento del deporte formativo y objetivos a través de los medios de comunicación de la FEDENADOR;
- j) Liderar las acciones que sean necesarias para la obtención de recursos para el deporte formativo del país amparados en esta institución y en sus filiales;
- k) Servir de organismo de apelación de acuerdo a lo establecido en la Ley, su reglamento y el presente estatuto; y,

- I) Realizar las actividades que expresamente asignen la Ley, el reglamento, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

CAPÍTULO II

TÍTULO I DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- ATRIBUCIONES.- Para el buen desempeño y cumplimiento de su objeto social, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, además de las competencias contempladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y capacitar a la dirigencia deportiva y departamentos técnicos-metodológicos de las Federaciones Deportivas Provinciales en lo referente a lo técnico administrativo y la teoría y metodología del entrenamiento deportivo de acuerdo a la reglamentación técnica dictada por el Ministerio Sectorial;
- b) Ingresar y mantener actualizado el registro nacional estadístico de los organismos deportivos vinculados al deporte formativo y demás datos pertenecientes a su función, debiendo alimentar periódicamente dicha información al Ministerio Sectorial y al Sistema Nacional de Información;
- c) Registrar a los deportistas del nivel formativo, para lo cual, el directorio aprobará el reglamento de afiliación de deportistas;
- d) Cooperar con las Federaciones Deportivas Provinciales, en la constitución y desarrollo armónico de las escuelas de iniciación y formación deportiva para talentos deportivos, para garantizar el desarrollo sostenido del deporte ecuatoriano; cooperación que se pondrá en práctica a través de las Federaciones Deportivas Provinciales, con quienes cooperará FEDENADOR en la implementación, seguimiento y obtención de resultados de estas escuelas deportivas;
- e) Asesorar y capacitar a los departamentos técnicos metodológicos de las Federaciones Deportivas Provinciales, en la planificación anual de actividades en corto, mediano y largo plazo; en el seguimiento de la planificación, y en la teoría y metodología del entrenamiento deportivo;
- f) Coordinar en forma general la actividad deportiva que realizan las Federaciones Deportivas Provinciales y sus organismos de funcionamiento, como autoridad máxima del deporte formativo federativo a nivel nacional;
- g) Elaborar planes y programas a corto, mediano y largo plazo, para lograr el desarrollo de la actividad deportiva del país, a través de sus filiales y los medios de comunicación social que se creen para este fin;
- h) Buscar los recursos financieros y materiales para coadyuvar con el desarrollo deportivo del país y en la construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva de sus filiales;
- i) Firmar convenios con organismos seccionales, nacionales e internacionales para el desarrollo de la actividad deportiva del país;
- j) Crear el reglamento interno y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la institución;
- k) Conocer, analizar y resolver los actos y resoluciones de sus filiales, cuando se comprobare transgresión a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias en vigencia; y servir de organismo de apelación de conformidad con las disposiciones de la Ley, su reglamento y el presente estatuto;
- l) Organizar y auspiciar competencias y actividades deportivas provinciales, nacionales e internacionales con sujeción a la Ley, su reglamento y este estatuto;

- m) Apoyar las acciones orientadas a promover la práctica y masificación deportiva;
- n) Administrar el patrimonio, rentas y fondos que por Ley corresponda;
- o) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso a sus filiales de manera eficiente y solidaria;
- p) Ratificar o rectificar las sanciones impuestas por sus filiales a: dirigentes, técnicos, deportistas y otros que realicen acciones contrarias a las políticas y resoluciones de la institución o que violen disposiciones legales del régimen deportivo ecuatoriano, para lo que deberá observar las disposiciones constitucionales especialmente en lo referente al debido proceso y al derecho a la defensa. Igualmente, tomará debida nota de las sanciones ejecutoriadas emitidas por los organismos deportivos competentes;
- q) Garantizar que se cumpla el efectivo derecho a la defensa a todos los actores del deporte formativo del país; y,
- r) Las que expresamente asignen la Ley y las demás normativas aplicables, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

TÍTULO II DE LAS FILIALES

Art. 6.- FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES.- Forman parte de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales que al momento cuentan con su afiliación, las que se obligan a respetar y hacer respetar el presente estatuto y las decisiones de FEDENADOR. En caso de existir nuevas Federaciones Provinciales, deberán seguir el procedimiento de afiliación respectivo.

Art. 7.- DEBERES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES FILIALES.- Son deberes de las filiales de FEDENADOR, los siguientes:

- a) Encuadrar su conducta y actuaciones a la Ley, los estatutos y reglamentos dictados por FEDENADOR y que son de acatamiento y cumplimiento obligatorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que dicte la Asamblea General de FEDENADOR;
- c) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo deportivo formativo nacional y de las instituciones deportivas;
- d) Remitir a la entidad, la nómina del Directorio elegido y de sus respectivas filiales;
- e) Asistir a todas las reuniones a las cuales sean legalmente convocadas;
- f) Coadyuvar a la defensa de la unidad de las Federaciones Deportivas Provinciales y la existencia de la matriz del deporte formativo nacional en la que se agrupan;
- g) Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de FEDENADOR y remitir en los tiempos y en la forma, la información que se le solicite;
- h) Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participen;
- i) Intervenir en los eventos de FEDENADOR a los que fueren convocadas; y,
- j) Las que expresamente asignen la Ley, las demás normativas aplicables, el presente Estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

Art. 8.- DERECHOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES FILIALES.- Las Federaciones Deportivas Provinciales tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;

- c) Recibir de FEDENADOR la capacitación a sus dirigentes, técnicos, deportistas, etc.;
- d) Obtener la ayuda necesaria por parte de FEDENADOR, para el intercambio de capacitadores, técnicos, entrenadores, dirigentes y deportistas con países de mayor desarrollo deportivo;
- e) Presentar proyectos a FEDENADOR, para que sean analizados, discutidos y aprobados para el desarrollo de la actividad deportiva, con el objetivo de alcanzar la superación del deporte formativo ecuatoriano;
- f) Cooperar en la planificación nacional de las escuelas de iniciación deportiva para talentos deportivos, emitida por la FEDENADOR; y,
- g) Las que expresamente asignen la Ley, las demás normativas aplicables y el presente estatuto.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- ORGANISMOS.- Los organismos de gobierno y funcionamiento de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones permanentes que establezca este estatuto y las ocasionales creadas por el Directorio de conformidad con el presente estatuto.

TÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General legalmente convocada e instalada, es el máximo órgano de funcionamiento de FEDENADOR. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización y en caso de llevarlas a cabo, no tendrán efecto alguno y quienes la realizaron y comparecieron a la misma, incurrirán en una falta susceptible de sanción, de conformidad con la Ley, los actos normativos aplicables al caso, el presente estatuto y sus reglamentos en caso de prever esta situación.

Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente o quién lo subroge según el presente Estatuto, y actuará como fedatario el Secretario General de la entidad. En caso de ausencia del Secretario titular, el Presidente nombrará un Secretario *Ad-hoc*, quién actuará exclusivamente en la Asamblea correspondiente dando fe de las actuaciones.

Art. 11.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea General de FEDENADOR estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por los miembros del Directorio de FEDENADOR con derecho a voz y voto con excepción a la Asamblea General de Elección. El Presidente en toda Asamblea General tendrá voto dirimente; y,
- b) Por las Federaciones Deportivas Provinciales que se hallen o llegaren a afiliarse a FEDENADOR, a las que se considerará miembros de la Asamblea, las cuales actuarán a través de sus presidentes o quienes los subroguen legal o estatutariamente, los que en su calidad de mandatario no requerirán de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones

que se presenten en la Asamblea a la que asista. Los miembros de la Asamblea cuentan con voz y voto.

La subrogación establecida en la letra b) del presente artículo, se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor del reemplazante que estatutariamente le corresponda, lo cual será verificado por el Secretario General y el Asesor Jurídico de FEDENADOR, quienes podrán observar la acreditación y devolverla en caso de hallar que no se ha aplicado lo establecido en la presente disposición. Los presidentes de las Federaciones Deportivas Provinciales y los miembros del Directorio no necesitarán acreditación.

Para que sea válida la participación de las Federaciones Deportivas Provinciales en cualquiera de las Asambleas de FEDENADOR, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en los actos normativos y administrativos correspondientes, así como los indicados en el presente Estatuto y los reglamentos en caso de preverlo. En especial, las Federaciones Deportivas Provinciales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener su personalidad jurídica vigente;
2. Mantener su Directorio debidamente registrado y vigente en la entidad pública rectora del deporte;
3. Mantener su afiliación vigente a la FEDENADOR;
4. No estar en proceso de inactividad, disolución y liquidación declarada por el Ministerio Sectorial; y,
5. Las que expresamente asignen la Ley, demás normatividad aplicable, el presente Estatuto y la propia reglamentación interna emitida por FEDENADOR.

Art. 12.- IMPEDIMENTOS.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a) Los sancionados por FEDENADOR mientras se mantenga vigente la sanción;
- b) Las Federaciones Deportivas Provinciales que no se hallen afiliadas a FEDENADOR, o que hayan perdido su afiliación o se encuentre suspendida;
- c) Las personas que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que no deje contar con su presencia o participación en la respectiva Asamblea;
- d) Las Federaciones Deportivas Provinciales que se encuentren inactivos, o en estado de disolución y liquidación; y,
- e) Los que presenten cualquier otro impedimento determinado por las leyes ecuatorianas.

Art. 13.- ATRIBUCIONES.- En general, las atribuciones de la Asamblea General de FEDENADOR, son las siguientes:

- a) Reformar e interpretar de forma obligatoria el presente Estatuto;
- b) Elegir a los miembros del Directorio respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley y obligatoriamente estos Estatutos, por votación directa y nominal. Se propenderá lograr la paridad de género en la elección de dichos miembros del Directorio;
- c) Analizar los problemas que se presenten en el deporte formativo nacional y recomendar las políticas necesarias al Directorio de la Institución;

- d) Conocer y resolver sobre los informes de labores presentados por el Presidente, el Administrador Financiero de la Institución y los demás funcionarios de FEDENADOR;
- e) Llenar las vacantes que se presentaren en el Directorio por renuncia del cargo de cualquiera de los miembros de este organismo cuando se tratase del caso de dignidades elegidas por ella misma;
- f) Realizar las recomendaciones que considere necesarias al Directorio de la Institución;
- g) Cuando el caso lo amerite, la asamblea puede declararse en sesión permanente hasta la solución de un problema o hasta que se decida la terminación de la misma, siempre que exista un pedido de la mitad más uno de sus miembros; y,
- h) Las que expresamente asignen la Ley y la demás normatividad aplicable, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

Art. 14.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la filial y a los miembros del Directorio, en el domicilio físico o electrónico fijado en la secretaría de FEDENADOR.

Art. 15.- QUÓRUM.- El quórum de instalación de la Asambleas Generales de FEDENADOR se establecerá cuando aparezca que están presentes las Federaciones Deportivas Provinciales que representan la mitad más uno de los miembros filiales. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas Generales se aprobarán con la mitad más uno de los votos presentes, siempre que mantenga el quórum mínimo de instalación.

Art. 16.- ESPECIES DE ASAMBLEA. FEDENADOR tiene tres clases de Asambleas Generales, que son las siguientes:

1. Ordinaria;
2. Extraordinaria; y,
3. De elección.

Las Asambleas Generales antes mencionadas se podrán desarrollar de manera presencial o a través de un medio telemático.

Art. 17.- ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio siguiente, que se conocerá en el mes de septiembre; y,
4. Otros puntos específicos, siempre que consten como atribución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en el presente estatuto.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 18.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada para cualquier fecha del ejercicio que se halle decurriendo, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de las Federaciones Deportivas Provinciales filiales, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la asamblea ordinaria o de elecciones.

En caso de que exista el pedido de una o varias filiales para que se convoque a Asamblea Extraordinaria, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, caso contrario el pedido podrá ser negado.

En la Asamblea Extraordinaria los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá convocar e instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 19.- ASAMBLEA DE ELECCIÓN.- En la Asamblea General de elección de FEDENADOR se elegirán los miembros del directorio de la institución.

Art. 20.- FORMA DE LAS VOTACIONES.- Las votaciones serán de manera directa y nominal con la aprobación de la mitad más uno de los presentes.

Una vez iniciada la votación, no podrán proponerse mociones ni puntos de orden, que interrumpan el conocimiento y resolución de la misma.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 21.- CONFORMACIÓN.- El Directorio es el organismo ejecutivo de FEDENADOR y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente o presidenta;
- b) Dos Vicepresidentes o Dos Vicepresidentas; y,
- c) Cuatro Vocales Principales.

Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, quienes no requerirán ser dirigente deportivo para ser electos o para continuar en sus funciones para lo que fueron elegidos. Los miembros del directorio podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez.

Art. 22.- FUNCIONES.- Corresponde al Directorio:

- a) Sesionar de manera obligatoria, una vez por mes; y en cualquier tiempo cuando lo convoque el Presidente, para el caso de resolver asuntos urgentes de naturaleza institucional. Las convocatorias se harán por cualquier medio de comunicación y para efectos de instalarse las sesiones serán válidos los medios

- tecnológicos tales como videoconferencias, videollamadas, Skype o cualquier otro medio tecnológico similar, dejando constancia de la recepción de la convocatoria;
- b) Designar a los tres miembros que conformarán las siguientes comisiones: Jurídica, Técnica Metodológica, Económica, Académica y de Planificación, y de cualquier otra comisión que en lo sucesivo creare el Directorio. Estas comisiones estarán integradas por miembros del Directorio;
 - c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y las señaladas en el estatuto y reglamento;
 - d) Aprobar la planificación de las actividades de las direcciones correspondientes;
 - e) Formular y aprobar presupuesto de FEDENADOR;
 - f) Designar al Secretario (a) General, Administrador (a) Financiero (a), Asesor (a) Jurídico (a) y al Director (a) del Departamento Técnico Metodológico de FEDENADOR;
 - g) Aprobar el reglamento o reglamentos respectivos para la aplicación del presente estatuto. También aprobará todos los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución;
 - h) Poner a consideración para la aprobación de la Asamblea General, los asuntos que estime pertinentes;
 - i) Aprobar y autorizar los gastos de representación del presidente de la institución provenientes de fondos propios;
 - j) Someter a auditoría externa el uso de los fondos propios, de acuerdo con las normas legales vigentes;
 - k) Conocer y resolver las apelaciones que por Ley corresponda;
 - l) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles de FEDENADOR de acuerdo a las disposiciones legales;
 - m) Autorizar la construcción y mejoramiento de escenarios y dependencias cuando sea del caso de conformidad con las leyes, reglamentos y presupuestos vigentes;
 - n) Aprobar la celebración de convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de los fines de la institución y sus filiales;
 - o) Otorgar estímulos a dirigentes, técnicos, deportistas, empleados, etc., de acuerdo al reglamento pertinente;
 - p) Decidir las afiliaciones y la pérdida de la calidad de filial, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
 - q) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas de Elección tendrán solo voz; y,
 - r) Las demás funciones y atribuciones que constaren en los presentes Estatutos, que le asigne la Ley o que señale la Asamblea General.

Art. 23.- SESIONES.- El Directorio deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en este estatuto.

Solo el presidente de FEDENADOR o quien lo subrogue legalmente, podrá convocar e instalar cualquier Directorio.

Las sesiones de directorio se podrán desarrollar de manera presencial o a través de medios telemáticos.

Art. 24.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para las sesiones de directorio ordinarias se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias se realizará con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Las convocatorias a sesión de Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos de los cuales se pueda verificar su entrega y recepción a la totalidad de sus miembros.

En el caso de que se realice por correo electrónico el Secretario General deberá enviar la convocatoria al correo registrado por el miembro dentro de FEDENADOR.

Art. 25.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán con los votos de más de la mitad de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 26.- TERMINACIÓN DEL MANDATO.- El mandato de los miembros del Directorio concluye únicamente en los siguientes casos:

1. Por culminación del tiempo para el cual fue elegido;
2. Por muerte;
3. Por renuncia;
4. Por declaratoria de interdicción;
5. Por sentencia en firme que lo condene por algún delito; y,
6. Por las demás causas debidamente establecidas previamente en la Ley.

Todas disposiciones de esta norma, deberán estar enmarcados en el principio de legalidad.

Art. 27.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de FEDENADOR es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo. Para ser presidente se requiere lo siguiente:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- c) No haber sido sancionado por algún organismo del deporte formativo durante los últimos cuatro años, mientras dure la sanción.

Art. 28.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por los Vicepresidentes en el orden de su designación y cuando corresponda, y estos a su vez por los vocales en orden de sus designaciones.

La ausencia temporal de cualquier miembro del Directorio se establecerá únicamente mediante un pedido de licencia, el cual deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

La ausencia definitiva, se considera por operar uno de los casos establecidos en el presente estatuto.

Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que determina la Ley y el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de FEDENADOR;
- c) Convocar a las asambleas generales, ordinarias, extraordinarias y de elección;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de directorio, conforme lo prescribe este estatuto;
- e) Autorizar al Secretario General, la expedición de certificaciones;
- f) Presidir y dirigir las asambleas generales o sesiones de directorio. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- g) Presentar anualmente a la asamblea general un informe detallado de su gestión;
- h) Suspender o clausurar las asambleas generales o sesiones de directorio, cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de FEDENADOR. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- i) Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones;
- j) Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- k) Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- l) Legalizar con su firma las actas, acuerdos, contratos y resoluciones del directorio y la correspondencia de la Institución, en los que fuera pertinente;
- m) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- n) Presentar al Directorio, para su aprobación, los planes, programas, reglamentos, presupuesto, tendientes a mejorar la administración de los bienes materiales y económicos de la institución;
- o) Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
- p) Vigilar el movimiento económico y técnico de la institución;
- q) Vigilar la observancia de estos Estatutos, Reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por el Directorio y la Asamblea General;
- r) Autorizar la contratación del personal, adquisición de bienes y servicios, ejecución, reparación, mejoramiento o ampliación de obras amparadas en la Ley, Estatutos y reglamento correspondiente;
- s) Suscribir convenios y contratos en representación de la institución, cuando esté no sobrepase la un milésima parte del Presupuesto General de la institución, para los demás deberá estar legalmente autorizado por el Directorio;
- t) Delegar al Secretario General, la firma de comunicaciones, bajo su responsabilidad;
- u) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto, sin cuyo requisito no podrá hacer ningún pago el tesorero;
- v) Presidir las sesiones de cualquiera de las comisiones, cuando lo considere necesario;
- w) Entregar a su sucesor las pertenencias de FEDENADOR previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario General y el Administrador (a) Financiero (a) y Tesorero; y,
- x) Las que expresamente asignen la Ley y la demás normatividad aplicable, el presente estatuto y la propia reglamentación interna de FEDENADOR.

Art. 30.- PRIMER VICEPRESIDENTE.- El Primer Vicepresidente es el dignatario que subroga al Presidente, en los siguientes casos:

- a) Ausencia temporal o definitiva, quien ejercerá el cargo de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes atribuidos al Presidente;
- b) En caso de ausencia temporal, subrogará al Presidente mientras dure su licencia. En caso de ausencia definitiva el Primer Vicepresidente será quien deberá subrogar al Presidente hasta la culminación del periodo para el que fue electo; y,
- c) Las demás funciones que asigne la Asamblea, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

Art. 31.- SEGUNDO VICEPRESIDENTE.- El Segundo Vicepresidente es el dignatario subrogante del Primer Vicepresidente, quien ejercerá el cargo de acuerdo a las funciones, atribuciones contempladas del que subroga, así como funciones que le asigne o delegue el Presidente.

Art. 32.- DE LOS VOCALES.-

- a) Serán subrogantes de los Vicepresidentes y del Presidente en el orden de su elección y de conformidad con el presente estatuto, y tendrá los demás deberes y derechos que le correspondan de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos;
- b) Deben asistir puntualmente y en forma obligatoria a las sesiones del directorio; y,
- c) Cumplir con los encargos y funciones que encomiende el Directorio, la Asamblea General y el Presidente de FEDENADOR.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- COMISIONES PERMANENTES.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador, tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a) Jurídica;
- b) Técnica Metodológica;
- c) Económica;
- d) Académica; y,
- e) Planificación.

Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Directorio en su primera sesión después de su elección y estará integrada por un mínimo de tres miembros.

El Directorio informará de esta elección a la Asamblea General.

Para el mejor desenvolvimiento de la entidad, el Directorio podrá conformar todas las comisiones ocasionales que estime necesarias.

Art. 34.- REGLAMENTOS.- Las Comisiones deberán tener su propio reglamento de funcionamiento, el mismo que podrá ser reformado por el Directorio de considerarlo pertinente.

Art. 35.- RESPONSABILIDADES.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades lo siguientes:

- a) Planificar, organizar y ejecutar los trabajos inherentes a su función;

- b) Informar al Directorio de su labor, cuando sea requerido por este organismo, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar con las frecuencias que las actividades lo exijan; y,
- d) Las demás que le asignen el presente estatuto, el Reglamento de funcionamiento de las comisiones, el Directorio o la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 36.- ESTRUCTURA DE GOBIERNO.- La estructura de Gobierno de FEDENADOR es:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Presidencia;
- d) Primer y Segundo Vicepresidente;
- e) Vocales principales;
- f) Secretaría General;
- g) Administración Financiera;
- h) Dirección Técnica Metodológica;
- i) Dirección de Estadística Deportiva;
- j) Dirección de Asesoría Jurídica;
- k) Dirección de Talento Humano;
- l) Dirección de Comunicación y Marketing; y,
- m) Dirección de Escenarios y mantenimiento.

Art. 37.- DEL SECRETARIO (A) GENERAL.- Será elegido (a) por el Directorio de FEDENADOR, previo a la presentación de una terna por parte del Presidente, la misma que previamente debe ser calificada por la dirección de talento humano. Deberá contar con título de tercer nivel de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR o en carreras afines al deporte con experiencia de (5) cinco años dentro de los cuales dos serán en el ámbito deportivo, y sus funciones son:

- a) Llevar y elaborar las actas de las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio, redactar las comunicaciones, publicaciones, correspondencia oficial, etc.;
- b) Tiene a su cargo y custodia el archivo de la Institución;
- c) Citar por disposición del Presidente a sesiones del directorio y la Asamblea;
- d) Expedir y certificar las copias o informaciones que se solicite, previa orden expresa del Presidente;
- e) Concurrir a las sesiones del Directorio y Asamblea, con voz informativa;
- f) Llevar el registro de las organizaciones deportivas pertenecientes al deporte formativo;
- g) Publicar los avisos que dispongan la Asamblea, el Directorio y el Presidente;
- h) Facilitar al Presidente y al Directorio los datos y documentos necesarios para sus estudios y deliberación;
- i) Informar a los interesados sobre las disposiciones de Presidente, Directorio o Asamblea General;
- j) Notificar sobre las sanciones y penas impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- k) Poner la fe de presentación en las solicitudes y comunicaciones que lleguen a la Entidad o a través de un funcionario legalmente autorizado; y,

- l) Las demás que la Asamblea, el Presidente, Directorio, Estatutos y Reglamentos le señalen.

Art. 38.- TESORERO (A).- Será elegido por el Directorio de FEDENADOR, de una terna presentada por el Presidente, la misma que previamente debe ser calificada por la dirección de talento humano. Para ocupar este cargo se requerirá que la o el postulante tenga el título de CONTADOR (A) PÚBLICO AUTORIZADO, con experiencia financiera de (5) cinco años, y sus funciones son:

- a) Cuidar bajo su estricta responsabilidad los fondos y demás valores de la institución;
- b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad en las cuentas a su cargo y responsabilidad;
- c) Recaudar y depositar en la cuenta corriente de la Institución, todos los fondos que ingresen a la misma;
- d) Supervisar el pago de los valores que ordene el Presidente y el Directorio;
- e) Supervisar y autorizar que se efectúe los pagos mediante cheques que lleven la firma del presidente y Tesorero, quienes serán solidariamente responsables de la inversión de los fondos de la Institución;
- f) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos y será responsables de verificar que el proceso de control interno previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarla con su firma, aunque esté firmada por el Presidente;
- g) Supervisar y responder porque estén al día todos los libros contables con la correspondiente conciliación bancaria;
- h) Controlar que se entregue los cheques directamente al beneficiario;
- i) Rendir caución, determinada por la Ley, el Estatuto o el Reglamento, previo al desempeño de su cargo;
- j) Supervisar que se organice y se mantenga actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Institución;
- k) Cualquier otra actividad fijada por el Administrador Financiero de la Institución;
- l) y,
- l) Las demás que este Estatuto y Reglamento señalen.

Art. 39.- DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO.- El Directorio elegirá un administrador o administradora calificado y caucionado que se encargue de la función financiera y administrativa de los fondos público o de autogestión que reciba FEDENADOR. Su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte o el organismo que haga sus veces. El Administrador responderá de por sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

El Administrador Financiero se sujetará a las disposiciones emitidas por el Presidente y al presupuesto aprobado por el Directorio de la Institución y a las siguientes funciones:

- a) Asistir a la sesión del Directorio y Asamblea cuando sea convocado, teniendo voz informativa;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de su departamento sin perjuicio de las directrices que emita el Departamento Recursos Humanos;
- c) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para su aprobación, así como el proyecto de reformas;
- d) Participar en avalúos, inventarios, remate, bajas, transferencias y entrega-recepción de los bienes y servicios;

- e) Rendir caución, determinada por la Ley, el Estatuto o el Reglamento, previo al desempeño de su cargo;
- f) Mantener actualizado y valorado el detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Institución que se hayan adquirido con fondos públicos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas de control de la Contraloría General del Estado, conjuntamente con la Guardalmacén o quien haga sus veces; y,
- g) Las demás funciones y atribuciones que la Ley o que señale el Presidente y Directorio.

El administrador financiero de FEDENADOR será elegido de una terna previamente calificada por la dirección de talento humano, deberá contar con título académico de tercer nivel de economista o ingeniero comercial, y al menos cinco años de experiencia, dentro de los cuales dos años deberán ser en administración de recursos públicos y privados en instituciones deportivas.

Art. 40.- DEL CONTADOR.- Será designado (a) por el Presidente de FEDENADOR, de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, para ocupar este cargo, se requerirá que el (la) postulante tenga el título de CONTADOR (A) PÚBLICO AUTORIZADO, con experiencia financiera de (5) cinco años, y sus funciones son:

- a) Llevar con la puntualidad, eficiencia y oportunidad la contabilidad de la institución, con métodos modernos y responder por todos los libros contables actualizados;
- b) Firmar junto con el tesorero (a) el Balance General y todos los demás documentos financieros que señalen las Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- c) Verificar que las facturas recibidas en el departamento contengan correctamente los datos fiscales de la empresa que cumplan con las formalidades requeridas;
- d) Registrar las facturas recibidas de los proveedores, a través del sistema computarizado administrativo para mantener actualizadas las cuentas por pagar;
- e) Revisar el cálculo de las planillas de retención de Impuesto sobre la renta del personal emitidas por los trabajadores, y realizar los ajustes en caso de no cumplir con las disposiciones;
- f) Cualquier otra actividad fijada por el Administrador Financiero de la Institución;
- g) Mantener un control con el departamento de activos fijos en el inventario del sistema contable de los bienes de la institución; y,
- h) Las demás que establezcan este Estatuto y Reglamento.

Art. 41.- DEL ASESOR JURÍDICO.- Será elegido (a) por el Directorio de FEDENADOR, de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, con el título de tercer nivel de ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, con experiencia afín a su carrera, de (5) cinco años, dentro de los cuales se considerará como parámetro mínimo el conocimiento y experiencia en legislación deportiva de al menos (2) años, y sus funciones son:

- a) Defender a la FEDENADOR, en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y Directorio con voz informativa;
- c) Asesorar a los organismos de funcionamiento en todo lo concerniente a la legislación deportiva;
- d) Emitir su criterio jurídico acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General, Presidente, Directorio y demás miembros del Directorio;
- e) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre FEDENADOR; y,
- f) Las demás funciones que el Presidente, Directorio y Reglamento señalen.

Art. 42.- DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO METODOLÓGICO.- Es un empleado contratado con título de tercer nivel en el área deportiva, con experiencia de (5) cinco años en el ámbito técnico metodológico deportivo, elegido por el Directorio de FEDENADOR de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, y sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Normas Reglamentaria y más disposiciones impartidas por las autoridades de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- b) Planificar con los miembros del Departamento Técnico Metodológico proyectos de fomento, desarrollo deportivo para la Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- c) Organizar y controlar la labor de Metodólogos y demás personal administrativo-técnico a su cargo;
- d) Presidir las reuniones del Departamento Técnico Metodológico;
- e) Asesorar al Presidente y Directorio en asuntos técnico y otra temática de su especialización;
- f) Promover acciones de mejoramiento técnico y profesional, así como la actualización de conocimientos del personal técnico a su cargo;
- g) Planificar y presentar al Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador el calendario de capacitación, asesoramiento y estadísticas anual en coordinación con la Comisión Académica y Técnica;
- h) Organizar y ejecutar el calendario de capacitación, asesoramiento y estadística anual aprobado por el Directorio;
- i) Asistir en forma obligatoria a las sesiones del Directorio con la finalidad de brindar el asesoramiento técnico que se requiera;
- j) Responder por la planificación, diagnóstico, elaboración y ejecución del plan general deportivo del país, bajo el ámbito de FEDENADOR y sus Federaciones Deportivas Provinciales;
- k) Emitir informes al Presidente, Directorio y Asamblea; y
- l) Las que señalen además el Presidente, Directorio, Estatuto y Reglamentos.

Art. 43.- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.- El Presidente podrá encargar la Dirección de Talento Humano a uno de los directores de las direcciones de FEDENADOR.

Art. 44.- DEL ADMINISTRADOR DE ESCENARIOS.- Es un empleado contratado, con experiencia de (5) cinco años acorde a su cargo, dentro de los cuales deberá tener 2 años de experiencia en administración de escenarios deportivos. Será elegido por el Presidente de FEDENADOR de una terna previamente presentada y calificada por la dirección de talento humano, y sus funciones son:

- a) Responder y administrar los escenarios deportivos pertenencias de la institución;
- b) Cuidar el mantenimiento de forma eficiente los escenarios deportivos;
- c) Llevar un registro de usuarios de los escenarios deportivos;
- d) Velar por el servicio eficiente que brinda FEDENADOR a los usuarios;
- e) Verificar que el trabajo del personal de mantenimiento, obreros, operadores y empleados que están bajo su área administrativa; y,
- f) Otras funciones que señalen el Estatuto, reglamento y el Presidente.

Art. 45.- OTROS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- Para la correcta y eficiente labor que debe brindar la institución, serán contratados el personal necesario para las

diversas labores que sean necesarias y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

Los empleados de la institución no podrán ser candidatos o postularse a ser miembros del directorio de la institución.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES, SU PROCEDIMIENTO Y APELACIONES

TÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 46.- COMPETENCIA.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador está facultada para imponer sanciones a las Federaciones Provinciales filiales, sus dirigentes, así como también a los miembros del directorio de FEDENADOR, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la ley, los reglamentos y en presente estatuto.

Art. 47.- SANCIONES.- FEDENADOR podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos; y,
- e. Las demás que establezca el presente estatuto.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes de las Federaciones Deportivas Provinciales, así como también a los miembros del directorio de FEDENADOR, se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

TITULO II PROCEDIMIENTO

Art. 48.- SUMARIOS.- Cuando se presuma que la actuación de un dirigente de una Federación Deportiva Provincial o miembro del Directorio de FEDENADOR, haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicables; este organismo podrá iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 49.- DENUNCIA.- FEDENADOR iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, y miembros de su directorio, que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;

3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 50.- COMISIÓN SUSTANCIADORA.- Tanto para la sustanciación de los sumarios sancionatorios, el Directorio de FEDENADOR designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 51.- CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.- El instructor iniciará el sumario con la calificación de la denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. Previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 52.- CITACIÓN.- La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 53.- PRUEBA.- Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 54.- MEDIOS DE PRUEBA.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

- a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según la normativa legal vigente; y,
- b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 55.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS.- Se notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art. 56.- INFORMES.- Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 57.- AUDIENCIA.- Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 58.- RESOLUCIÓN.- El Directorio una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 59.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL.- Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 60.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.- La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

TITULO III APELACIONES

Art. 61.- APELACIONES. Las decisiones internas de FEDENADOR podrán ser apeladas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, o miembro del directorio de FEDENADOR directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente,
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de las Asambleas Generales se podrán apelar de conformidad con la ley; y,
6. La apelación se presentará en las oficinas de FEDENADOR con la indicación que se interpone ante el órgano que dictó la resolución recurrida. El Presidente admitirá a trámite el recurso siempre que se haya presentado en el término correspondiente y por quien tiene derecho para hacerlo, caso contrario la inadmitirá. Si el recurso cumple con los requisitos de admisión, el Presidente elevará el trámite inmediatamente ante el superior. Para determinar la admisión el Presidente podrá pedir un informe a la Comisión Jurídica.

Art. 62.- CONOCIMIENTO DE APELACIONES Y DE RESOLUCIONES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES.- Las apelaciones contra resoluciones de las Federaciones Deportivas Provinciales, se sustanciarán de conformidad con el reglamento que FEDENADOR dicte para el efecto.

Art. 63.- MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS.- FEDENADOR reconoce la aplicación de los métodos alternativos de conflictos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para el efecto, FEDENADOR podrá suscribir acuerdos con sus filiales, dirigentes y demás personas que cobije, a fin de solucionar mediante esos métodos las divergencias correspondientes.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 64.- FONDOS DE FEDENADOR.- Son fondos de FEDENADOR:

- a) El producto de la administración de sus bienes y servicios;
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, etc., que a su favor se hicieren y que serán aceptados con beneficio de inventario; y,
- c) Las asignaciones de fondos públicos que correspondan.

Art. 65.- DE LOS FONDOS DE AUTOGESTIÓN. Los fondos que la Federación Deportiva Nacional del Ecuador reciba por autogestión ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

CAPÍTULO VII REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 66.- REQUISITO DE PRESENTACIÓN PROYECTO DE REFORMA.- Todo proyecto de reforma a los presentes estatutos deberá ser presentado a la Asamblea General, la cual lo discutirá y aprobará en las sesiones que crea necesarias dicho proyecto, con la mitad más uno de los asistentes.

Art. 67.- DEL ARCHIVO DEL PROYECTO.- Si el proyecto no recibiera la aprobación prevista en el artículo anterior, por efecto de desacuerdos y si al votar no se lo aprueba se entiende que está negado y se lo archivará.

Art. 68.- LEGALIZACIÓN DE LAS REFORMAS.- El estatuto reformado que haya sido aprobado por la Asamblea General se elevará a conocimiento del Ministerio Sectorial o quien haga sus veces, para su aprobación de conformidad con lo señalado en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DERECHO DE PETICIÓN.- En todos los organismos de funcionamiento de FEDENADOR, las afiliadas tienen derecho a ser escuchadas mediante delegados legalmente acreditados, para la exposición de sus problemas, sugerencias o proyectos.

SEGUNDA.- PERSONAS QUE NO PUEDEN PARTICIPAR EN FEDENADOR.- No podrán formar parte de los organismos de funcionamiento de FEDENADOR ni de las afiliadas:

- a) Quienes no sean capaces de obligarse conforme a las leyes de la República; y,
- b) Quienes hayan recibido una sanción impuesta por sus filiales y se halle debidamente registrada en el Ministerio Sectorial o quien haga sus veces.

TERCERA.- SANCIONES.- Corresponde al Directorio de FEDENADOR hacer cumplir las sanciones ejecutoriadas que las Federaciones Deportivas Provinciales y sus organismos de funcionamiento, imponen a sus dirigentes, técnicos y deportistas.

CUARTA.- LEMA.- El lema de FEDENADOR es “*DEPORTE Y FORMACIÓN*”; y, deberá ser adoptado también por todos los organismos deportivos afiliados.

QUINTA.- BANDERA.- La Bandera de la institución consistirá en un rectángulo en colores negro y dorado, teniendo el Directorio la potestad de definir el diseño de la bandera y sus modificaciones, las cuales deberán ser informadas a la Asamblea.

El escudo o emblema de FEDENADOR consistirá en un blasón dividido en tres franjas de color dorado. Sobre el blasón ira un cóndor con las alas desplegadas. En la parte inferior del escudo irá la siguiente denominación “FEDENADOR” y debajo de esta FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR, en color dorado.

El Directorio podrá establecer un emblema comercial.

SEXTA.- ANIVERSARIO.- Se reconoce como aniversario de FEDENADOR el 25 de Mayo, fecha de su fundación, en la cual se celebrara una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

SÉPTIMA.- FEDENADOR responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

OCTAVA.- FEDENADOR deberá reportar al Ministerio Sectorial toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

NOVENA.- FEDENADOR expresamente se compromete y acepta impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

DÉCIMA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley y reglamentos que rigen la materia deportiva.

UNDÉCIMA.- Se concederá licencia ordinaria continua o discontinua para la buena marcha institucional al dirigente deportivo que opte por un cargo de elección popular.

La Licencia se deberá comunicar por escrito y por lo medios necesarios a los miembros del Directorio Obligatoriamente deberá constar en la solicitud los días en que asistirá a

la institución para el desenvolvimiento normal de la entidad. En caso de ser elegido obligatoriamente renunciará.

DUODÉCIMA.- FEDENADOR, establecerá una Dirección de Estadística Deportiva del Nivel formativo, para lo cual buscará los recursos de índole público o privado. El reglamento respectivo desarrollará las competencias y estructura de esta dirección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- FEDENADOR deberá adaptar sus Reglamentos a lo previsto en este estatuto dentro del plazo de 90 días, los cuales por su naturaleza no podrán contradecir disposiciones previstas en el presente estatuto.

SEGUNDA.- La Asamblea General no podrá reformar sus Estatutos, sin que haya transcurrido (1) un año de haberse aprobado el presente Estatuto, salvo que la normativa legal vigente estableciera lo contrario.

TERCERA.- El Directorio emitirá los reglamentos necesarios para la aplicación del presente estatuto, en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. El presente Estatuto deroga y reemplaza al Estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0469 de fecha 11 de mayo del 2017, suscrito por la Srta. Karen Pamela Morcillo Ortiz, en calidad de Ministra del Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador - FEDENADOR, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 13 de enero de 2021.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos Encargada